

*Reseña*

## **Sobre Derecho procesal del trabajo. Un nuevo modelo de justicia laboral**

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, México

[jmlastr@unam.mx](mailto:jmlastr@unam.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-4140-0791>

<https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.08>

Martínez, V. (2025). *Derecho procesal del trabajo. Un nuevo modelo de justicia laboral*. Tiran Lo Blanch.

En alguna ocasión, víctima del insomnio, me levanté *errante* de la cama para prender la TV. En esas infames madrugadas, como tocado por *Hipnos*, me sumergí en los *telecomerciales* donde un presentador trata de venderme algo que puedo adquirir al marcar un 01-800-nolonecesito. Desde joyería, que asumo por el precio es de bisutería, hasta sartenes hechos con zafiros —que habrían quedado mejor montados en zarcillos en lugar de planchas para hacer *hotcakes*— y hoy estoy aquí, frente a mi computadora para reseñar si, pero sobre todo con la firme intención de promocionar un producto intelectual que de hecho *si es necesario*: el *Derecho Procesal del Trabajo* de la doctora Verónica Lidia Martínez Martínez.

Antes de comenzar mi *perorata* quisiera ofrecer una disculpa al amable lector que me dota con unos minutos de su tiempo. En esta ocasión he decidido escribir *informalmente* no como falta de respeto,

CÓMO CITAR: Lastra Lastra, J. M. (2025). Sobre Derecho procesal del trabajo. Un nuevo modelo de justicia laboral. *IURIS TANTUM*, No. 42, julio-diciembre, DOI: <https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.08>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 4.0 Internacional.

tampoco por condescender, sino porque quiero *hablar* como si estuviese frente a mis alumnos en el aula, con la ilusión de que ese sea mi público objetivo en la revista *Iuris Tantum* y, considero al igual que Clive Staples Lewis —C. S. Lewis para quienes leyeron Narnia—: casi cualquiera puede escribir en lenguaje erudito, el verdadero problema es trasmisir ideas complejas en lenguaje coloquial. Este año cumplí 50 años de vida académica y quiero pensar que el contacto constante con mentes jóvenes y curiosas me mantiene en la misma sintonía.

Pues bien, conocí a Verónica —para todos los demás, la distinguida Dra. Martínez—, cuando ella era precisamente una ávida y entusiasta estudiante y me da mucho gusto ahora llamarla *colega* y ¡además *iuslaboralista!* Es licenciada en Derecho y especialista en Derecho Social, grados obtenidos con mención honorífica que no es poca cosa. Maestra en Gobierno y Fiscalización Pública por la Universidad de Salamanca y *doble* doctora en Derecho. Su *currículo* largo por *hacendosa* me confirma que jamás perdió de vista la meta de aprender. Posee varios diplomados, ha sido distinguida como Investigadora Nacional en el *SNII* y claro, forma parte del *claustro docente* de la importante Universidad Anáhuac en la que, generaciones de alumnos se benefician de su cátedra. Mientras otros adquirientes de su libro pueden aprender por su didáctica, los jóvenes que la acompañan en el salón de clase pueden *abreviar* directo de la fuente.

De acuerdo con las *indicaciones para el envío de reseñas* que amablemente me hizo llegar el *Editor en jefe* de la revista, el doctor *Carlos de Jesús Becerril Hernández* quien —por cierto—, con motivo del *centenario luctuoso del héroe del 2 de abril*, coordinó durante 2017 un libro *interesantísimo* sobre *El Profiriato* (sobre el cual, me encantaría conversar y no sé, hasta contarle de aquella vez en que *soñé* con ser historiador),

Un aspecto fundamental para incluir la reseña dentro de la revista es que no se trate de un resumen del libro reseñado, sino una *aportación crítica*, que *dialogue con otras obras de la misma temática* para situarla en un contexto bibliográfico determinado, así como contar con una *estructura y claridad en la redacción* que permitan comprender el contenido general de la obra reseñada.<sup>1</sup>

Entonces, no abundaré sobre la composición del texto, basten estas líneas para resumir que contiene: en su *prólogo* la floritura literaria del Dr. *José Manuel Lastra* —el nombre me suena— y, a lo largo de

<sup>1</sup> Directrices para autores de la revista *Iuris Tantum*. Disponibles en: <https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/about/submissions>

veintitrés capítulos, *Verónica toma al alumno de la mano* para explicar con la precisión de un cirujano y la paciencia de un ajedrecista, al *derecho procesal del trabajo*.

Debo contarles, con mucha presunción, que fui alumno del *inolvidable Alberto Trueba Urbina*. La primera vez que lo vi, fue en la explanada de Rectoría de la UNAM. Era octubre de 1968. Yo era uno de los chicos de la Prepa 5 entre la multitud enardecida. *Don Alberto* subió al *templete* improvisado a exigir –sí, con esa palabra–, la presencia del Rector Barrios Sierra para encabezar la movilización. Para mí, ver a un maestro enfrentarse a la autoridad establecida era una mezcla de asombro y maravilla. Después, ya en la licenciatura, él nos presentó a la *estrenada Ley Federal del Trabajo de 1970* que le representaba *un derecho nuevo surgido del dolor y las lágrimas de un pueblo valiente: el mexicano*. Escucharlo me significó el mismo estremecimiento que en aquella tarde de que hoy es una página sangrienta en nuestra historia. Con *Don Alberto* aprendí que la intención del *constituyente originario* fue el dejar a la justicia laboral en manos de la *Juntas de Conciliación y Arbitraje* al considerar que, tribunales corruptos ya existían y no podía dañarse más a los trabajadores, porque “lejos de redimir a esta clase tan importante, sería un obstáculo para su prosperidad” (Macías, 1916). Yo creo que mi maestro *se muere de nuevo* –después de hacer un *gran escándalo*, porque así era él–, si viera el cómo, durante 2017 y 2019, los legisladores olvidaron por completo ese principio del *derecho social*. A menudo me pregunto si los diputados y senadores en el Congreso de la Unión, piensan como *Víctor Frankenstein* ante su creatura:

¿Cómo puedo describir mis emociones ante esta catástrofe, o cómo bosquejar el monstruo que con tan infinito afán y cuidado me empeñé en formar? Sus miembros eran proporcionados, y había escogido rasgos bellos [...] Para lograr esta meta me había privado de descanso y salud. La había deseado con un ardor que excedía de lejos la moderación; pero ahora que mi labor estaba concluida, se desvaneció el sueño de belleza, e inenarrable horror y disgusto me llenaban el corazón (Shelley, 2008).

¿El derecho procesal del trabajo necesitaba una reforma? Claramente sí. Pero no era esta. Se requería unir a la etapa fabril preponderante, la del derecho clásico legado por *Mario de la Cueva*, con las nuevas formas de derecho del trabajo traídas gracias a los avances científicos, algo parecido a las *dos almas* que señala Todolí (2020), basándose en las *cien* de Ojeda Avilés (2017). En cambio, nos dieron nuevas y complicadas estructuras. Como bien dice la Dra. Martínez, la obligación

de “reaprender un nuevo modelo de justicia laboral que no fue impulsado por los factores sociales, sino resultado de una diversidad de compromisos económicos y políticos” (Martínez, 2025).

La reforma constitucional de 24 de febrero de 2017, que hubo instaurado a la denominada *justicia laboral cotidiana*, desapareció a las Juntas y creó (o las transformó en) Centros de Conciliación y Registro Laboral, pero se tuvo que esperar hasta el 1º de mayo de 2019 para conocer la reglamentación que se haría al respecto en la Ley Federal del Trabajo. Los transitorios en ambos decretos eran *profusos, confusos y difusos*, sobre todo en materia de implementación, seguro habrá quien aún no los tenga claros, afortunadamente en la página 39 del libro en recensión, el lector encontrará a la *tabla 1* con los plazos para que la reforma procesal laboral se cumpliera.

Con respecto al *estado del arte* de la materia, incluso en la fecha en que escribo (julio 2025),<sup>2</sup> realmente hay pocos libros que expliquen el nuevo proceso laboral de forma pormenorizada y enfocada en apoyar, tanto al estudiante, como al litigante; incluso me irrita que ningún sindicato haya solicitado amparo en contra de la *constancia de representatividad sindical* que fue establecida para cumplir con las exigencias extranjeras durante las negociaciones del TMEC. Luego llegó el periodo *pandémico* con sus dificultades y tragedias. La literatura especializada durante esos años se enfocó en analizar el impacto de la COVID en el mercado de trabajo.<sup>3</sup> Las editoriales se encontraban dudosas de publicar, como impulsadas por aquella conferencia de Julius Hermann Von Kirchmann, ante la Sociedad Jurídica de Berlín: “La ciencia, al hacer del azar su objeto, se convierte ella misma en azar: tres palabras rectificadoras del legislador y bibliotecas enteras se convierten en papeles inútiles” (Kirchmann, 2015) y, me permito destacar, no por sentirme experto en la materia, sino por una deducción originada en la observación progresiva y lineal de lo que cargan mis alumnos en sus mochilas, *cinco textos* (LFT, 2024; Allier, 2021; Ceead, 2023; Reynoso, 2024) y entre los que se encuentra *Derecho Procesal del Trabajo*.

Sé que los lineamientos editoriales me impiden hacer un resumen de la obra y no es mi estilo *lanzar espóileres*<sup>4</sup> pero, sin afectar esta *con-*

<sup>2</sup> Julio de 2025.

<sup>3</sup> Por ejemplo, la Conferencia Internacional del Trabajo 2020 se aplazó debido a la pandemia y se celebró hasta 2021 con el tema “Llamado a la acción para la recuperación Post-Covid”.

<sup>4</sup> Según la Real Academia Española en el *Diccionario de la Lengua Española*, la voz “espóiler” nos dice:

“Revelación de detalles importantes de la trama o el desenlace de una obra de ficción, que reduce o anula el interés de quien aún no los conoce”. La RAE no incluye esta palabra en su

*vención intelectual* que hemos entablado Usted —gentil lector— y yo, si quiero comentarle varios puntos que lo convenzan de adquirir el libro (o buscarlo en su biblioteca jurídica más cercana): La doctora. Martínez, con evidente vocación docente, *principia* con los *principios* del derecho procesal del trabajo, para reafirmar los valores sublimes que deben orientar el actuar de las partes involucradas. Nos presenta a *Zagrevelsky, Alexy y Chiovenda*. Si hay algo que debo destacar en el libro, además claro de su rigurosidad científica, son sus *tablas* y *diagramas*, casi imagino a *Verónica* trazando en el pizarrón (o presentándolas con un *cañón*, porque ella es joven y más habituada a la tecnología que yo).

La autora nos explica a la *representación*, los *tipos de notificaciones* y de *pruebas*, para ello consulta la Ley I de aquellas famosas *Partidas* que nos enseñan en la clase de *historia del derecho*. También se consulta: al *Príncipe del Derecho*, *Piero Calamandrei*, *Francesco Carnelutti*, *Rafael de Pina* y *Eduardo J Couture*. Es un texto tan completo que incluye una *tabla* en que se establece la carga de la prueba en materia de seguridad social y desarrolla a cada una de ellas con sus correspondientes admisiones, desahogos y tesis útiles y relativas.

Más adelante, el capítulo decimosegundo, trata acerca de la *conciliación prejudicial*. Yo aún no estoy muy convencido de que esta figura no sea *violatoria* del derecho fundamental de acceso a la justicia y su garantía establecida en el artículo 17 constitucional. El trabajador a partir de la reforma debería poder elegir si desea dirimir su conflicto por la vía de la conciliación o directo en tribunales. *Obligarlo* a agotar la conciliación como requisito para después acudir ante los órganos jurisdiccionales, sólo convierte el proceso en un *incordio* largo, tedioso y con altos costos. Habría que recordarle al legislador que México no es la Ciudad de México. Para muchos trabajadores, desplazarse varias veces, solicitar permisos en sus nuevos empleos en caso de demandar un despido injustificado y trasladarse de una zona rural a los centros de los estados en que se encuentren los Centros de Conciliación, implica gastar tiempo y dinero en transportes y alimentos. Sin embargo, la doctora Martínez, con su espíritu agradable y docto nos aclara que esta situación no es un tema novedoso y hace una disección comparada con países como Costa Rica, Perú, Argentina, Uruguay y Colombia, lo cual, no consuela, pero apoya a entender la inspiración detrás de tal figura.

---

edición del tricentenario, pero la recoge en su versión en línea, más actualizada. También desaconseja su uso por tratarse de un anglicismo y recomienda sustituirla por “destripe”, lo cual, suena más a Jack The Ripper que a un desliz argumental de un libro, obra o película.

Sobre este tópico, el texto tiene sus características, pasos y los conflictos exceptuados. Y por supuesto, la *bendita tabla* de la página 197 nos conduce, con *flechas y cuadritos* por el viaje de 45 días que implica esta figura. Por si esto fuera poco —no lo es—, en los siguientes capítulos se proporciona la misma información, pero para los conflictos individuales de seguridad social y la conciliación colectiva, también con tablas (pp. 248-250).

Cuando arribamos al *procedimiento ordinario*, nos enteramos de que, derivados de la reforma de 2019, hay *nueve procedimientos*. Después se establecen los elementos de la demanda, incluida la constancia que acredita haber concluido la conciliación y, si son varios demandados, se deben mostrar las constancias de no conciliación con cada uno de ellos, toda una *Odisea*. Pero Martínez pormenorizadamente cubre con su análisis, cualquier variante que pudiere surgir en esta etapa. Luego viene la contestación (y posible reconvención) y se nos dice que, el procedimiento ordinario laboral tiene un carácter mixto, al constar de dos etapas: una escrita (demanda, contestación, réplica y contrarréplica) y otra oral (audiencias preliminares y de juicio). Para ser honesto, a mí me habría gustado que, en mis años de estudiante, un libro o algún profesor me dijera en dónde específicamente se entregaba alguna promoción. Lo aprendí a la mala y a trancazos. Aquí Verónica anota hasta el nombre exacto de la *Oficialía de Partes*, sólo faltó incluir una tabla con las direcciones, pero ello ya habría sido un *trabajo hercúleo* (aunque las tablas 20 y 21 son una mina de datos en dicho sentido). Se revisan también los procedimientos especial individual, de seguridad social, colectivos y de huelga.

El libro también se ocupa de la sentencia y su ejecución, de otros procedimientos en materia laboral (tercerías, preferencia de créditos y paraprocesales o voluntarios) y del recurso de reconsideración. ¡Las 589 citas a pie de página son una locura! Además, agradezco que se encuentren en este formato, la APA y yo aún no terminamos de afianzar nuestra amistad. Estas notas dan fundamento a la obra y se basan en la no menor cantidad de fuentes consultadas: 64 leyes y publicaciones oficiales, 31 sentencias, 45 libros y revistas, 4 diccionarios y 29 fuentes variadas.

Albert Einstein que *algo* sabía sobre el *cosmos* afirmó que, “no entiendes realmente algo a menos que seas realmente capaz de explicárselo a tu abuela”<sup>5</sup> y en ese sentido me atrevo a felicitar a la doctora

<sup>5</sup> Debo aclararle a usted, comprensivo lector, que esta frase viene a mi memoria gracias a un alumno. Hace algunos años participé como tutor para un programa de “iniciación a la investi-

Verónica Lidia Martínez Martínez, quien no sólo tiene un conocimiento apodíctico del tema, sino que nos demuestra en su libro *Derecho Procesal del Trabajo. Un nuevo modelo de justicia laboral* su capacidad para transmitirlo, su sueño de papel y tinta se convierte en un verdadero talismán de poderes misteriosos (Manguel, 2017, p. 33), la magia ocurre, cada vez que un alumno se sumerge en sus páginas para entender gracias a su claridad discursiva, que se puede transformar en el superhéroe que defienda a la justicia social...

## Referencias

- Allier Campuzano, J. (2021). *El nuevo sistema de justicia laboral en México y su repercusión en el juicio de amparo*. Porrúa.
- CEEAD. (2023). *Curso de derecho procesal laboral: Libro para docentes*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
- Intervención del C. Macías. (1916, 28 de diciembre). *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, 1(38), 726.
- Kirchmann, J.H. (2015). *La jurisprudencia no es ciencia: El carácter a-científico de la llamada ciencia del derecho*. Instituto Pacífico.
- Anaya, F. (2024). *Ley Federal del Trabajo comentada y adicionada con jurisprudencias*.
- Manguel, A. (2017). *Cómo Pinocho aprendió a leer*. Biblioteca Universitaria de la UANL-Siglo XXI.
- Martínez, V. (2025). *Derecho procesal del trabajo: Un nuevo modelo de justicia laboral*. Universidad Anáhuac y Tirant Lo Blanch.

---

gación" con las prepas de la UNAM (ENP). Se me asignó a un chico brillante y muy entusiasta que al final —quiero pensar que no por mi culpa—, decidió estudiar física y la Facultad de Ciencias cuenta con él en su matrícula. Su nombre es Elishah Candanosa y me dijo esta frase después de haberme explicado en *lenguaje de ciudadano de a pie a la geometría euclíadiana*. Dicho conocimiento me fue útil para un capítulo de libro ya publicado *Niñez influencer: ¿trabajadores autónomos o nuevo modelo de explotación?*, coordinado por Pérez Contreras.

Así que, espero que esta nota al pie sirva como reivindicación al olvido de mencionarlo en aquella ocasión.

Cómo dato adicional —porque a veces no importa saber, sino tener el número telefónico del que sabe—: *Eli* me contó que, el estudio del universo como *un todo* únicamente pudo iniciarse rigurosamente a la luz de la Relatividad General que, como *seguramente* el lector sabrá, fue presentada por *Albert Einstein* en 1915 ante la *Academia Prusiana de las Ciencias*. Con esta herramienta, en 1917, Einstein estudió al universo no como un conjunto de elementos, sino como un único sistema coherente con propiedades globales. Así nació la *cosmología moderna*, rama de la física que en años subsecuentes y, con el genio de titanes como *Lemaitre* o *Hubble*, ha ofrecido descubrimientos —interesantes para los entendidos—, como la expansión y geometría del universo o la Teoría del *Big Bang*, y propuestas —porque de pertenecer al primer grupo, el de los descubrimientos, ya serían acreedoras al Nobel—, soportadas por una *pantagruélica* cantidad de evidencia, tales como la Materia y Energía Oscuras.

- Ojeda, A. (2017). Las cien almas del contrato de trabajo. *Colección Panoramas de Derecho*. Aranzadi.
- Reynoso, C. (2024). *La conciliación laboral*. Tirant Lo Blanch.
- Rodríguez-Piñero, M., Todolí, A. (2020). *Vigilancia y control en el derecho del trabajo digital*. Aranzadi.
- Shelley, M. (2015). *Frankenstein o el moderno Prometeo*. Penguin Random House.